



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

A través de los siglos fueron sucediéndose distintas concepciones sobre el término "comunicar". En el siglo XVIII con el descubrimiento de los signos comunicantes en la lengua de señas comienza la idea de transmitir.

De esta manera la comunicación es un proceso social que integra múltiples modos del comportamiento: la palabra, el gesto, la mirada, la mímica, el espacio etc. El lenguaje de señas es un tipo muy particular de la relación dialéctica, que se establece entre dos configuraciones sociales y culturales, que no es reducible a la determinación causal directa o a la influencia en sentido tradicional.

Debido a la disfunción del sentido de la audición, la persona sorda fundamentalmente la prelingüística, encuentra en el proceso de su desarrollo dos enormes barreras que dificultan el acceso al orden del lenguaje oral, la comunicación oral. Su percepción de la comunicación ingresa primordialmente desde el órgano visual. La reunión de sujetos sordos genero una modalidad comunicativa distinta. Para quienes padecen esta discapacidad, la barrera mas grande es la que levanta la sociedad con su indiferencia e incomprensión respecto de la importancia de la lengua de señas reviste para los sujetos sordos.

Las señas del idioma no son hechas al azar, es reconocida como "Lengua" en el año 1985 por la O.N.U. Son sistemáticas y tienen normas gramaticales al igual que las lenguas orales.

La carencia de oportunidades que padecen las personas sordas por la ausencia de conocimiento sobre su realidad lingüística no se limita a su ámbito de desarrollo social.

Es por ello, que con el proyecto se busca concientizar al agente público acerca de las dificultades sociales y actuales de la comunidad sorda, modificar paulatinamente estructuras sociales discriminatorias y desarrollar la destreza necesaria para la práctica comunicativa en lengua de señas.

Asimismo el objetivo es comprender la construcción simbólica del mundo y la comunicación de ideas y sentimientos, a través de la lengua de señas. De manera que cuando una persona sorda e hipoácusica realice un trámite en la administración pública, pueda atenderlo un agente público sin la necesidad de contar con un intérprete.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En razón de ello es que el presente proyecto tiene por objeto promover la remoción de las barreras comunicacionales que obstaculizan la participación en igualdad de condiciones, de las personas sordas e hipoácusicas, en todas las esferas civiles, políticas, económicas sociales y culturales de la sociedad.

Por ello:

**Autor:** Juan Elbi Cides.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Créase el Servicio de Atención en la Lengua de Señas para personas sordas e hipoacúsicas en los organismos públicos provinciales, con el objeto de satisfacer su demanda de comunicación en la realización de todo tipo de trámites oficiales de índole provincial.

**Artículo 2°.-** El Gobierno de la Provincia de Río Negro, a través de las Subsecretarías de Educación y Cultura, deberá capacitar en la lengua de señas argentinas a un agente provincial por cada organismo público.

**Artículo 3°.-** Dicho agente provincial surgirá por un llamado a presentación espontánea de aquellos voluntarios que presten su conformidad para la realización de dicha tarea. Si los postulantes fueran más de uno por repartición, se seleccionará el mismo por concurso de antecedentes y oposición.

**Artículo 4°.-** El presupuesto general de la provincia preverá las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 5°.-** El Poder Ejecutivo de la provincia reglamentará la presente ley en un plazo máximo de ciento ochenta días (180), contados a partir de la presente.

**Artículo 6°.-** Invitase a las municipalidades a adherir a las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 7°.-** De forma.